



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco:

A N T E C E D E N T E S

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 diecinueve de febrero del 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco.

En la misma fecha, fue turnada la Iniciativa en mención a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio análisis y dictamen.

Del análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 36 fracción V, establece que el derecho de iniciar leyes corresponde: “A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado”.

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana tiene atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ella por el pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



La Iniciativa propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco, se fundamenta en los argumentos siguientes:

La participación Ciudadana, es un derecho y una obligación de los ciudadanos, esto, no es solo una sentencia que provenga del clamor que las circunstancias actuales de la vida política de nuestra entidad, generan en la sociedad, tampoco representa únicamente el anhelo aislado de algunos grupos hoy minoritarios que pugnan por la apertura y ciudadanización de la política de nuestro país, es también lo que la ley consagra como precepto y prerrogativa, como derecho inalienable, como posibilidad y responsabilidad de todo individuo.

En consonancia con lo realizado en otras entidades, y lo hecho por la propia federación, nuestra legislación local enlista una amplia variedad de instrumentos por medio de los cuales los ciudadanos tenemos garantizado este derecho y la forma en que deberán ser accionados, para lograr los objetivos específicos de cada uno de ellos, pero principalmente para cumplir con el mismo espíritu de toda Ley, la justicia y el bienestar y en el caso particular de esta ley, permitir a los michoacanos tomar y formar parte de la vida pública de la entidad a través de la expresión de la voluntad popular.

Si bien la Ley de reciente aprobación y vigencia en Michoacán es novedosa, amplia y bondadosa, aún existen en ellas, ciertas limitantes que no encuadran con la finalidad de la misma, que ajenas a la promoción de la participación ciudadana, la entorpecen y la dificultan, la obstruyen y la desincentivan, es por ello que es necesario adecuar la norma, y hacer de ella una norma más ágil, que propicie y aliente la intervención de los ciudadanos ya que su implicación en los asuntos públicos, contribuye en el engrandecimiento de nuestra estado.

Una sociedad, activa, pensante, propositiva, tolerante y solidaria, es la base idónea para el desarrollo de la democracia, porque no existen tiempos marcados para la colaboración y los esfuerzos, porque no es prudente, mantener inactivo derecho alguno, la participación ciudadana deberá ser por ley constante, plena, y libre en todo momento, así como ser también un derecho garantizado a todos sin distinción, ni contemplaciones por parte del Estado.

Así pues, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana procedemos a analizar los argumentos contenidos en la iniciativa de referencia: el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco, propone modificación al artículo 13 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que a la letra dice: Artículo 13. Cuando corresponda al Instituto u Órgano del Estado conocer de un procedimiento de participación ciudadana determinará a través del órgano que acuerde, si reúne los requisitos previstos en esta ley en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación, y



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



notificará el acuerdo de admisión al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes. En caso de no reunir los requisitos se prevendrá al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles subsane lo observado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, la solicitud quedará sin efectos y no podrá presentarla nuevamente en el mismo año.

En tanto el promovente propone que una vez presentada una solicitud para hacer uso de un mecanismo de participación ciudadana, se amplié el plazo para que el ciudadano subsane los requerimientos de la autoridad; y que en caso de que dicha solicitud sea considerada sin efecto, el solicitante pueda presentarla nuevamente cumpliendo con todos los requisitos señalados, y que para tal efecto, la solicitud sea considerada como un trámite distinto al anterior.

Por lo que ve a la ampliación del plazo para subsanar omisiones de 5 a 15 días hábiles, se considera que está traería lentitud en el procedimiento y una demora innecesaria, cuando el propósito de los plazos ya estipulados es que los procedimientos deben ser ágiles en beneficio del ciudadano, máxime que los requisitos contenidos en la Ley de Mecanismos son simples, no requieren mayor tiempo para su obtención y disposición, pues únicamente se refieren a documentos que sirvan para demostrar la identidad de los promoventes, su condición de avecindados, así como no estar suspendido de sus derechos políticos, como se puede observar en el artículo 7 de la Ley en mención que reza:

Artículo 7.-...

Los ciudadanos michoacanos que hace referencia la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;

II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana ni intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la ley.

Aunado a lo anterior dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa que nos compete se menciona que:

...es necesario adecuar la norma, y hacer de ella una norma más ágil, que propicie y aliente la intervención de los ciudadanos ya que su implicación en los asuntos públicos, contribuye en el engrandecimiento de nuestra estado...



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Por ello sostenemos de manera unánime coincidimos en que debemos tener normas ágiles que aseguren prontitud en la resolución de los asuntos que los ciudadanos solicitan y por tanto se llegó a la conclusión de dejar el texto de ley tal como se encuentra actualmente, a fin de evitar que los trámites sean tardados.

Dentro de la propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana que el promovente realiza respecto a la adición del párrafo tercero señala que:

Artículo 13.-

...

...

Si la solicitud fuere considerada sin efecto por parte de la autoridad y posterior a esa determinación, el solicitante podrá presentarla nuevamente cumpliendo con todos los requisitos señalados, para tal efecto la solicitud será considerada como tramite distinto al anterior.

Una vez analizada la anterior propuesta y considerando que actualmente la legislación señala, que cuando una solicitud que no sea subsanada quedara sin efectos y no podrá presentarse en el mismo año, es necesario por ello advertir que todo ordenamiento tiene una razón jurídica que lo respalda, en este caso, la razón de que la solicitud no pueda presentarse en el mismo año obedece, a que los criterios de autoridades no cambian en tan corto tiempo y derivado de ello resolver el mismo asunto, con el mismo criterio traería repetición y obviedad en las resoluciones, sin que en nada ayude a los promoventes, pues incluso tratándose de iniciativas presentadas tanto por legisladores como por ciudadanos, tenemos que siguiendo las disposiciones jurídicas aplicables, que para este caso concreto se encuentra la razón fundada en el artículo 238 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, establece en el mismo sentido, que toda iniciativa de ley o decreto que haya sido desechada mediante dictamen, no puede presentarse nuevamente durante el mismo año legislativo.

La iniciativa propone derogar el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana vigente en el Estado, que dice a la letra: “Artículo 16.- Doce meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse mecanismos de participación ciudadana alguno, salvo lo dispuesto en el capítulo primero y quinto del Título Segundo, así como el capítulo primero y segundo del Título Tercero previstos por esta Ley”.

Las salvedades a las que se refiere el anterior artículo son por cuanto a los primeros, a la iniciativa ciudadana y a los presupuestos participativos, y en cuanto a los segundos a la naturaleza, sujetos obligados, Constitución y funcionamiento de mecanismos de participación ciudadana a cargo de la administración pública, y Organismos Constitucionales Autónomos; así como de la consulta ciudadana a comunidades indígenas.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Al respecto y una vez estudiado y analizado se concluye que no es procedente ya que esta disposición reviste de gran importancia y su eliminación traería consecuencias graves en el sistema jurídico electoral.

En efecto, es de vital importancia que el Órgano Electoral destine toda la atención al proceso electoral y las acciones legales que de este deriven, pues siendo este el encargado de organizar los procesos de participación ciudadana que le correspondan, estos podrían intervenir en las fases del proceso electoral regular y extraordinario. Máxime que algunos de ellos como los observatorios Ciudadanos están sujetos a la toma de protesta o inicio del ejercicio de los titulares de los poderes y dependencias de la administración.

Entendiendo que la intención de derogar este numeral sea que los mecanismos de participación ciudadana puedan ejercitarse en todo momento, como puede leerse de la propuesta de artículo 16 bis que a continuación se examinará, debe decirse que esto no resulta factible, pues esta restricción en la temporalidad debe prevalecer, pues justamente su finalidad es la de no afectar ninguna de las etapas del proceso electoral, pues a mayor abundamiento en tratándose por ejemplo del mecanismo de consulta ciudadana, se deben instrumentar mediante el diálogo constante e incluyente, los mecanismos que garanticen la participación directa de todos los miembros de dichas colectividades, pues la inobservancia de todos los principios jurídicos en el procedimiento puede generar violaciones graves a los derechos humanos.

Finalmente respecto a la propuesta de adicionar un artículo 16 bis a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en los términos siguientes: *“Artículo 16 Bis.- Los Mecanismos de participación ciudadana, que se presenten al congreso del Estado, deberán ser presentados durante los periodos ordinarios de sesiones.*

Podrán de igual forma ser presentados durante los periodos de receso legislativo o periodos de sesiones extraordinarios aprobados ante la comisión respectiva”.

Tal adición no es necesaria, ya que de la revisión de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, el único mecanismo cuya tramitación y resolución corresponde al Congreso del Estado es la iniciativa ciudadana, la cual de acuerdo con el artículo 35 fracción V de la Constitución Política del Estado de Michoacán y de la lectura de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado no existe restricción temporal, y puede presentarse en cualquier momento.

Por tanto se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco, por tanto se ordena el archivo definitivo del presente asunto.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 67, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de:

6

A C U E R D O

ÚNICO: Por los razonamientos expuestos, se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco y se declara su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana

Dip. Alma Mireya González Sánchez

Presidenta

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Integrante

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Integrante

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Integrante

La presente hoja de firmas, forma parte íntegra del Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 13, derogar el artículo 16 y adicionar un artículo 16 bis de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Cuauhtémoc Pedraza Orozco, suscrito con fecha 06 de Diciembre de 2016.

*GJBG